

Nota informativa Declaración 349

A partir del 1 de enero de 2010 se producen importantes cambios que afectan al IVA, recogidos en un conjunto de Directivas comunitarias, y que entre otros temas, afectan a la declaración recapitulativa 349.

Hasta la fecha España no ha publicado todas las normas nacionales que deben implementar los cambios recogidos en dichas Directivas. Por el momento solo se ha publicado la Resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Tributos (BOE 29-12-2009), de interpretación de dichas directivas, donde se reflejan dos cambios importantes en la declaración recapitulativa 349 para operaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2010: un cambio que afecta al contenido de la declaración como es la inclusión de la prestación de servicios y otro relacionado con el periodo de declaración como es la creación de un nuevo periodo de declaración mensual.

a) Prestación de servicios.

Además de las adquisiciones y/o entregas intracomunitarias de bienes, en la declaración se deben recoger también las **prestaciones intracomunitarias de servicios**, debiendo declarar tanto la información de los servicios recibidos o adquiridos (introducciones) como los prestados o entregados (expediciones). De momento y hasta que se publique una nueva disposición en el BOE, la declaración de las **adquisiciones de servicios** (introducciones) es **voluntaria**.

b) Nuevos periodos de declaración 349.

El periodo de declaración 349 con carácter general pasa a ser **mensual**, debiendo presentar la declaración a lo largo de los 20 primeros días del mes siguiente al de la declaración.

Como excepción a la regla general, podrán seguir presentando la declaración de forma **trimestral** los obligados cuyas entregas de bienes (expediciones) y prestaciones de servicios durante el trimestre a declarar o en cualquiera de los cuatro trimestres anteriores, no superen el umbral de 100.000 Euros. En el momento en que en un trimestre se supere dicha cantidad, las declaraciones pasan a ser mensuales inmediatamente. Además, debe tenerse en cuenta que:

- Si en el primer mes del trimestre en curso se supera dicho umbral, a partir de ese momento las declaraciones pasan a ser mensuales, empezando con la declaración de dicho mes, que se presentará en los 20 primeros días del mes siguiente.
- Si no es en el primero, pero si en el segundo mes del trimestre en curso, cuando se supera el umbral, también a partir de ese momento las declaraciones pasan a ser mensuales, empezando ese mes con una declaración recapitulativa de los dos meses transcurridos a presentar en los 20 primeros días del mes siguiente.